

CANJE DE NOTAS ENTRE COLOMBIA Y FRANCIA PARA LA MODIFICACION DEL ACUERDO AEREO FIRMADO EN BOGOTA EL

28 DE ABRIL DE 1, 953

BOGOTA, le 30 mars 1. 962

Monsieur le Ministre,

En me référant aux consultations aéronautiques tenues á Bogota du 14 au 17 novembre et á l'acte final des consultations conclues entre les délégations colombienne et française á la date du 17 novembre, j'ai l'honneur de faire savoir á Votre Excellence ce qui suit:

Au cours des consultations entre Autorités Aéronautiques des deux pays qui ont eu lieu á Bogotá, les délégations colombienne et française se sont entendues sur les modifications suivantes de l'Accord relatif aux transports aériens entre la République Française et la République de Colombie conclu á Bogota le 28 avril 1953 :

1) "L'article VIII de l'accord est complété comme suit par un deuxième paragraphe :

"CES CONSULTATIONS SERONT AUSSI -  
FREQUENTES QUE POSSIBLE ET SE TIENDRONT ALTERNATIVEMENT  
A BOGOTA ET A PARIS. ELLES POURRONT ETRE DEMANDEES  
A TOUT MOMENT PAR L'UNE OU L'AUTRE DES PARTIES

CONTRACTANTES ET DEVRONT ALORS COMMENCER DANS LE DELAI DE SOIXANTE JOURS A COMPTER DE LA DATE DE CETTE DEMANDE".

2) " Le Paragraphe g) de la Section IV de l'Annexe I de l'Accord du 28 avril 1953 est remplacé par le texte suivant:

"LES FREQUENCES DES SERVICES RESPECTIFS SUR LES ROUTES AGREES SERONT FIXEES PAR ENTENTE PREALABLE ENTRE LES AUTORITES AERONAUTIQUES DES DEUX PARTIES CONTRACTANTES. LES CONSULTATIONS QUE LES AUTORITES POURRONT AVOIR A CET EFFET SERONT PRECEDEES PAR DES CONSULTATIONS ET AUTANT QUE POSSIBLE PAR UNE ENTENTE ENTRE LES ENTREPRISES DESIGNEES".

3) "Le tableau I (Routes françaises) de l'Accord du 28 avril 1. 953 est remplacé par le texte suivant:

"Route no. 1 — de France, via MADRID, LISBONNE, les CANARIES ou les AÇORES, les BERMUDES, les ANTILLES FRANCAISES, CARACAS, vers BOGOTA et au-delà vers QUITO ou GUA-YAQUIL, LIMA et SANTIAGO du CHILI et au-delà vers l'île de PAQUES et TAHITI, dans les deux sens.

"Route no. 2 — de France, via MADRID, LISBONNE, DAKAR, CAYENNE, PORT d'ESPAGNE ou les ANTILLES FRANCAISES, CARACAS, vers BOGOTA, et au-delà vers QUITO ou GUAYAQUIL, LIMA et SANTIAGO du CHILI et au-delà vers l'île de PAQUES et TAHITI, dans les deux sens.

N. B.: La ou les entreprises qui exploitent les routes ci-dessus pourront supprimer une ou plusieurs des escales intermédiaires, sous réserve que cette suppression soit annoncée au préalable sur les horaires desdites entreprises".

Conformément à l'Article IX de l'Accord du 28 avril 1953 qui prévoit que toute modification à l'accord et à ses annexes doit, pour entrer en vigueur, être confirmée par un échange de notes par voie diplomatique, d'ordre de mon Gouvernement, j'ai l'honneur de faire savoir à Votre Excellence que le Gouvernement français donne son accord aux modifications qui précèdent.

Si ces modifications recueillent l'agrément du Gouvernement colombien, le gouvernement français considérera la présente note et la réponse de Votre Excellence, d'une même teneur et d'une même date, comme constituant accord entre les deux pays sur la matière, accord qui entrera en vigueur immédiatement.

Veillez agréer, Monsieur le Ministre, les assurances de ma très haute considération.

(Fdo) Bertrand de la SABLIERE.

Bogotá, 30 de marzo de 1962.

Señor Embajador:

Me refiero a la atenta nota de Vuestra Excelencia de fecha 30 de marzo del año en curso cuyo tenor es el siguiente:

" (Traducción oficial No. 053 de un documento escrito en Francés)

"Señor Ministro:

"Refiriéndome a las consultas aeronáuticas efectuadas en Bogotá, del 14 al 17 de noviembre y al acta final de las consultas celebradas entre las delegaciones colombiana y francesa con fecha 17 de noviembre, tengo el honor de informar a V. E. lo siguiente:

"En el curso de las consultas entre Autoridades Aeronáuticas de los dos países efectuadas en Bogotá, las delegaciones colombiana y francesa se pusieron de acuerdo sobre las modificaciones siguientes al Acuerdo sobre transportes aéreos entre la República Francesa y la República de Colombia, celebrado en Bogotá, el 28 de abril de 1953:

"1)" El artículo VIII del Acuerdo se ha completado como sigue, con un segundo párrafo:

A.S.E. el señor BERTRAND de la SABLIERE  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de Francia.  
La. Ciudad.-

" "Estas consultas serán tan frecuentes como sea posible y se efectuarán alternativamente en Bogotá y en Paris. Ellas podrán ser solicitadas en todo momento por una u otra de las Partes contratantes y deberán principiari en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de esta solicitud".

"2)" El párrafo g) de la Sección IV del Anexo I del Acuerdo del 28 de abril de 1953 se reemplaza por el texto siguiente:

"Las frecuencias de los servicios respectivos sobre las rutas acordadas serán fijadas por convenio previo entre las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes contratantes. Las consultas que las Autoridades podrán hacer al efecto, estarán precedidas de consultas y, hasta donde sea posible, de un acuerdo entre las empresas designadas".

"3)" El cuadro I (rutas francesas) del Acuerdo del 28 de abril de 1953 se reemplaza por el texto siguiente:

"Ruta No. I.- de francia, vía Madrid, Lisboa, Islas Canarias o Azores, las Bermudas, las Antillas Francesas, Caracas, hacia Bogotá y más allá hacia Quito o Guayaquil, Lima y Santiago de Chile y más allá hacia la Isla de Pascua y Tahití, en ambos sentidos.

"Ruta No. II.- de Francia, vía Madrid, Lisboa, Dakar, Cayena, Puerto España o las Antillas Francesas, Caracas, hacia Bogotá, y más allá hacia Quito o Guayaquil, Lima y Santiago de Chile y más allá hacia la Isla de Pascua y Tahiti, en ambos sentidos.

"N.B.: La empresa o empresas que exploten las rutas mencionadas arriba podrán suprimir una o varias escalas intermedias, siempre que esta supresión sea previamente anunciada en los horarios de dichas em  
presas."

"De conformidad con el Art. IX del Acuerdo del 28 de abril de 1953 que prevé que toda modificación al acuerdo y a sus anexos debe, pa  
ra entrar en vigencia, ser confirmada por un canje de notas por vía diplomática, por orden de mi Gobierno, tengo el honor de informar a V.E. que el Gobierno francés está de acuerdo con las modificaciones que preceden.

"Si estas modificaciones obtienen la aceptación del Gobierno colombiano, el Gobierno francés considerará que la presente nota y la res  
puesta de V.E., de un mismo tenor y de una misma fecha, constituyen un acuerdo entre los dos países sobre la materia, acuerdo este que entrará en vigencia inmediatamente.

"Sirvase aceptar , señor Ministro, los sentimientos de mi más alta consideración.

(Fdo.)           BERTRAND DE LA SABLIERE "

Tengo el placer de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Colombia acepta la introducción de las modificaciones que ante  
ceden, al Acuerdo sobre transportes aéreos actualmente vigente entre Co-

Colombia y Francia, y que por lo tanto esta nota y la de Vuestra Excelencia , de un mismo tenor y de la misma fecha , constituyen un acuerdo entre los - dos países sobre la meteria, el cual entrará en vigor inmediatamente .

Me valgo de la oportunidad para reiterarme al señor Emba- jador las seguridades de mi más alta consideración,

(Fdo.) JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA.

ES FIEL COPIA .

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

  
OFICINA JURIDICA.